

consonancia con el principio de la igualdad soberana de los Estados, así como con el principio de la universalidad, que es de capital importancia por lo que se refiere a las organizaciones internacionales de carácter mundial.

72. El Sr. BARTOŠ es partidario del artículo 51 en su forma actual. Podría aceptar el cambio de redacción del texto inglés sugerido por el Sr. Rosenne, pero no la supresión de la frase «de conformidad con las reglas o práctica de la Organización», que plantea una cuestión de fondo y no tiene nada que ver con la universalidad de la organización ni con la soberanía de los Estados. Debe quedar claramente entendido que ningún Estado puede imponer una misión permanente de observación a una organización internacional ni a los Estados miembros de ella.

73. El Sr. CASTRÉN no está plenamente satisfecho del texto del artículo 51, pero está dispuesto a aceptarlo como transacción. La referencia a las reglas de la organización es una duplicación de lo que se dice en el artículo 3, aunque el artículo 51 es más claro porque menciona expresamente la práctica, que en el artículo 3 solamente aparece mencionada en el comentario. También estima que, como ha dado a entender el Sr. Kearney al presentar el artículo 51, ningún Estado tiene derecho a exigir que se le acepte como observador en ausencia de reglas o práctica pertinentes de la organización, y confía que en el comentario se mencione esta interpretación.

74. El Sr. KEARNEY (Presidente del Comité de Redacción) está dispuesto a aceptar la sugerencia del Sr. Rosenne relativa a la redacción del texto inglés del artículo 51.

75. El PRESIDENTE dice que dos miembros de la Comisión han expresado reservas sobre el artículo 51, pero no desean insistir en ellas. Propone que la Comisión apruebe el artículo 51, con las modificaciones propuestas al texto inglés por el Sr. Rosenne.

*Queda aprobado el artículo 51, en su forma enmendada*<sup>12</sup>.

ARTÍCULO 52 (Funciones de una misión permanente de observación)<sup>13</sup>

76. El Sr. KEARNEY (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité propone el siguiente texto para el artículo 52:

*Artículo 52*

*Funciones de una misión permanente de observación*

Las funciones de una misión permanente de observación consisten principalmente en mantener el enlace y fomentar la cooperación entre el Estado que envía y la Organización, enterarse de las actividades y de la evolución de los acontecimientos en la Organización e informar sobre ello al Gobierno del Estado que envía, negociar cuando sea necesario con la Organización y representar al Estado que envía ante la Organización.

77. En el artículo se han introducido algunos cambios con respecto al texto original del Relator Especial, a fin de salvar las diversas objeciones formuladas en el curso del debate. El principal problema fue si el artículo debía contener o no una enumeración de las funciones más

importantes de una misión permanente de observación o limitarse a mencionar una función principal y hacer luego remisión a las funciones enumeradas en el artículo 7. El Comité de Redacción ha optado por una solución ecléctica; ha enumerado ciertas funciones por orden de importancia, pero sin decir que una función es más importante que otra. También ha suprimido la expresión «*mutatis mutandis*». Ha agregado las palabras «cuando sea necesario», a fin de indicar que el entablar negociaciones no es una de las funciones principales de las misiones permanentes de observación. Por último, ha mencionado la función de representar al Estado que envía empleando en el texto inglés las palabras «*at the Organization*», en vez de «*to the Organization*», porque tales misiones no suelen estar representadas en ningún órgano sino dentro del contexto de la propia organización.

78. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, propone que la expresión «cuando sea necesario» figure después de las palabras «con la Organización».

79. El Sr. EUSTATHIADES propone que se mejore el texto francés sustituyendo la frase «*à s'informer dans l'Organisation des activités et de l'évolution des événements*» por «*à s'informer des activités et de l'évolution des événements au sein de l'Organisation*».

80. El Sr. TESLENKO (Secretario Adjunto de la Comisión) señala que la frase criticada por el Sr. Eustathiades reproduce, palabra por palabra, el párrafo *d* del artículo 7. Si la Comisión decide cambiarla, tendrá que explicar por qué en el texto francés del artículo 52 no se reproducen los términos del artículo 7, mientras que el texto inglés es el mismo en ambos artículos.

81. El Sr. USHAKOV dice que el texto inglés del artículo 52 es una traducción del texto francés, en el cual se basó el Comité de Redacción. Tal vez proceda sustituir las palabras «cuando sea necesario» por «si es necesario».

82. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial) dice que las palabras «cuando sea necesario» reflejan la diferencia entre la representación de los Estados miembros y la de los Estados no miembros.

83. El Sr. ROSENNE dice que, si se mantiene el artículo 14, la introducción del concepto de negociación en el artículo 52 requerirá la introducción de una disposición correspondiente aplicable a los observadores permanentes.

84. Después de un breve debate en el que intervienen Sir Humphrey WALDOCK, el PRESIDENTE, el Sr. ALCÍVAR y el Sr. KEARNEY, se decide colocar las palabras «cuando sea necesario» después del término «Organización».

*Queda aprobado el artículo 52 en su forma enmendada.*

Se levanta la sesión a las 13.5 horas.

**1062.ª SESIÓN**

*Miércoles 3 de junio de 1970, a las 10.25 horas*

*Presidente:* Sr. Taslim O. ELIAS

*Presentes:* Sr. Albónico, Sr. Alcívar, Sr. Bartoš, Sr. Castrén, Sr. El-Erian, Sr. Eustathiades, Sr. Kearney, Sr. Nagendra Singh, Sr. Ramangasoavina, Sr. Reuter,

<sup>12</sup> Véase la continuación del debate en la 1082.ª sesión, párrs. 91 a 96.

<sup>13</sup> Véase el debate anterior en las sesiones 1048.ª y 1049.ª.

Sr. Rosenne, Sr. Ruda, Sr. Sette Câmara, Sr. Tammes, Sr. Thiam, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldock, Sr. Yasseen.

#### Expresión de bienvenida al Sr. Thiam

1. El PRESIDENTE da la bienvenida al Sr. Thiam, que ha sido elegido miembro de la Comisión para cubrir una de las vacantes causadas por la elección de dos antiguos miembros como magistrados de la Corte Internacional de Justicia.
2. El Sr. THIAM expresa su gratitud a los miembros por su elección.

#### Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales

(A/CN.4/221 y Add.1; A/CN.4/227 y Add.1 y 2)

[Tema 2 del programa]  
(reanudación del debate de la sesión anterior)

#### PROYECTO DE ARTÍCULOS PROPUESTO POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN (continuación)

3. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el texto de los artículos 52 *bis* a 57 *bis* preparado por el Comité de Redacción.

ARTÍCULO 52 *bis* (Acreditación [nombramiento] ante dos o más organizaciones internacionales o destino a dos o más misiones permanentes de observación)<sup>1</sup>

4. El Sr. KEARNEY (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción propone el siguiente texto del artículo 52 *bis*:

##### Artículo 52 bis

*Acreditación [nombramiento] ante dos o más organizaciones internacionales o destino a dos o más misiones permanentes de observación*

1. El Estado que envía podrá acreditar [nombrar] a la misma persona como observador permanente ante dos o más organizaciones internacionales o destinar a un observador permanente como miembro de otra de sus misiones de observación.

2. El Estado que envía podrá acreditar [nombrar] a un miembro del personal de una misión permanente de observación ante una organización internacional como observador permanente ante otras organizaciones internacionales o destinarle como miembro de otra de sus misiones permanentes de observación.

5. En su nota sobre el destino ante dos o más organizaciones internacionales o a funciones no relacionadas con las misiones permanentes (A/CN.4/227), el Relator Especial se ha referido a dos situaciones. La primera es la que existe cuando la misma persona está acreditada como observador permanente ante dos o más organizaciones internacionales, y la segunda, a la que se refiere el párrafo 3 de la nota, es la que se da en el caso de que un Estado acredite a la misma misión como misión permanente ante una organización internacional de la que dicho Estado sea miembro y como misión observadora permanente ante

otra organización internacional de la que no sea miembro. En el artículo 52 *bis*, el Comité de Redacción sólo ha previsto la primera situación, pues la segunda le ha parecido bastante improbable. En consecuencia, la única cuestión que la Comisión ha de decidir es si se ha de emplear la palabra «acreditar» o la palabra «nombrar».

6. El Sr. ROSENNE manifiesta que no acaba de satisfacerle la forma en que se han resuelto las cuestiones mencionadas en la nota del Relator Especial. La cuestión de los nombramientos diplomáticos puede omitirse por ahora e incluirse en el artículo 9<sup>2</sup> en el momento oportuno, pero la segunda situación, lejos de ser inhabitual, es muy común en Ginebra. Por tanto, sugiere que el párrafo 1 diga así: «El Estado que envía podrá acreditar [o nombrar] a la misma persona como representante permanente u observador permanente ante dos o más organizaciones internacionales o ante otra organización internacional o destinar a un observador permanente como miembro de una de sus misiones permanentes o de otra de sus misiones permanentes de observación.»

7. El orador prefiere la palabra «nombrar» a la palabra «acreditar», pero no insistirá sobre este punto.

8. El Sr. USHAKOV prefiere la palabra «acreditar», que concuerda con el término utilizado en el artículo 8<sup>3</sup>. Debe indicarse en el comentario que la Comisión examinará en segunda lectura la posibilidad de asegurarse de que ese y otros términos sean empleados de un modo uniforme en todo el proyecto de artículos. En cuanto al fondo, el artículo 52 *bis* es el equivalente del artículo 8.

9. El Sr. SETTE CÂMARA prefiere la palabra «nombrar», pues estima que la acreditación es un procedimiento que no está terminado hasta que la persona de que se trate haya entregado sus credenciales.

10. El PRESIDENTE propone que la Comisión apruebe el artículo 52 *bis*, a reserva de que se suprima la palabra «nombrar», y que pida al Relator Especial que explique la distinción en el comentario.

*Con esta salvedad, queda aprobado el artículo 52 bis.*

ARTÍCULO 53 (Nombramiento de los miembros de la misión permanente de observación)<sup>4</sup>

11. El Sr. KEARNEY (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción presenta el artículo 53 en la forma propuesta por el Relator Especial.

*Queda aprobado el artículo 53.*

ARTÍCULO 54 (Nacionalidad de los miembros de la misión permanente de observación)<sup>4</sup>

12. El Sr. KEARNEY (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción propone el siguiente texto del artículo 54, acompañado de una nota:

##### Artículo 54

*Nacionalidad de los miembros de la misión permanente de observación*

El observador permanente y los miembros del personal diplomático de la misión permanente de observación habrán de tener, en

<sup>2</sup> Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1968*, vol. II, pág. 196.

<sup>3</sup> *Ibid.*, pág. 195.

<sup>4</sup> Véase el debate anterior sobre los artículos 53 y 54 en la 1050.<sup>a</sup> sesión, párrs. 1 a 13.

<sup>1</sup> Véase el debate anterior en la 1049.<sup>a</sup> sesión, párrs. 50 a 67.

principio, la nacionalidad del Estado que envía. No podrán ser designados entre personas que tengan la nacionalidad del Estado huésped, excepto con el consentimiento de dicho Estado, que podrá ser retirado en cualquier momento.

#### Nota

En relación con la sugerencia hecha por el Relator Especial en el párrafo 3 de su «Nota sobre el destino ante dos o más organizaciones internacionales o a funciones no relacionadas con las misiones permanentes» (A/CN.4/227), el Comité decidió agregar una referencia a las misiones permanentes de observación en el artículo 9, que trata de la acreditación, destino o nombramiento de un miembro de una misión permanente a otras funciones.

13. El Sr. USHAKOV dice que, si la Comisión no piensa por el momento redactar para las misiones permanentes de observación un artículo idéntico al artículo 9, debe explicarse en el comentario al artículo 52 *bis* que la omisión obedece, como se infiere de la nota, a que la Comisión ha decidido incluir en el artículo 9, en segunda lectura, una cláusula relativa a las misiones permanentes de observación.

14. El Sr. KEARNEY (Presidente del Comité de Redacción) declara que el Relator Especial tomará en consideración dicha nota en su comentario.

*Quedan aprobados el artículo 54 y la nota que lo acompaña.*

ARTÍCULO 54 *bis* (Credenciales del observador permanente) <sup>5</sup>

15. El Sr. KEARNEY (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité propone el siguiente texto del artículo 54 *bis*:

#### Artículo 54 bis

##### Credenciales del observador permanente

1. Las credenciales del observador permanente serán expedidas por el jefe del Estado, por el jefe del gobierno, por el ministro de relaciones exteriores o por otro ministro competente, si la práctica seguida en la Organización lo permite, y serán comunicadas al órgano competente de la Organización.

2. Un Estado no miembro podrá especificar, en las credenciales presentadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, que su observador permanente le representa como observador en uno o varios órganos de la Organización cuando tal representación está permitida.

16. El artículo 54 *bis* emana de la nota del Relator Especial sobre la cuestión de las credenciales de los observadores permanentes (A/CN.4/227). El principal tema de discusión en el Comité de Redacción fue el alcance de las formalidades requeridas para establecer la *bona fides* del observador permanente y se llegó a un acuerdo general de que éste ha de poder presentar las credenciales fundamentalmente en la misma forma que los representantes permanentes. El Comité estima que en el comentario debe haber alguna referencia a los motivos que le indujeron a adoptar esta conclusión, ya que en algunas organizaciones se aceptan credenciales en forma simplificada.

17. El artículo 54 *bis* no contiene disposiciones semejantes a las del párrafo 2 del artículo 13 <sup>6</sup>, porque en la

<sup>5</sup> Véase el debate anterior en la 1050.<sup>a</sup> sesión, párrs. 14 a 45.

<sup>6</sup> Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1968*, vol. II, pág. 199.

práctica internacional no existe una norma general en el sentido de que los Estados no miembros puedan ser representados por observadores permanentes en reuniones de órganos de organizaciones internacionales.

18. El Sr. ROSENNE dice que, a su juicio, el artículo 54 *bis* es innecesario y que la cuestión sobre la que versa puede tratarse en el comentario. Hay que proceder con gran cautela antes de adoptar una disposición como la que figura en el párrafo 2, aun en primera lectura, puesto que hay casos en que los Estados no miembros pueden participar en la labor de órganos de organizaciones internacionales con pleno derecho de voto; por ejemplo, los Estados que sin ser Miembros de las Naciones Unidas, son partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia pueden participar en la Asamblea General de las Naciones Unidas al efecto de elegir los magistrados. Por consiguiente, hay que redactar nuevamente o suprimir el párrafo 2.

19. El Sr. USHAKOV opina que sería mejor sustituir en el texto francés la palabra «*permise*», que figura al final del párrafo 2, por la palabra «*admise*», utilizada en el párrafo 1. En el texto inglés habría que emplear la palabra «*allowed*» en ambos párrafos.

20. El Sr. REUTER dice que sería más correcto referirse en el texto francés del párrafo 2 a un observador «*auprès d'un ou de plusieurs organes*» en vez de a un observador «*dans un ou plusieurs organes*». Al comienzo del párrafo habría que sustituir el verbo «*préciser*» por «*spécifier*», que corresponde más exactamente al texto inglés.

21. El Sr. EUSTATHIADES dice que el párrafo 2 podría parecer superfluo, porque la situación en él prevista puede regirse por el párrafo 1; las credenciales expedidas de conformidad con el párrafo 1 pueden especificar que la representación está limitada a un órgano determinado.

22. El Sr. USHAKOV dice que el artículo 54 *bis* ha sido redactado a base de su propuesta. El párrafo 2 se refiere al hecho de que, además de los observadores cuya representación en un órgano esté oficialmente permitida, también los observadores de Estados no miembros pueden ser autorizados a representar a éstos en un órgano. Pero un observador permanente, al igual que un representante permanente, no representa automáticamente en un órgano al Estado que envía, a menos que esté específicamente facultado para ello. Por tanto, el artículo 54 *bis* se limita a reiterar lo dispuesto en el artículo 13. El Estado que envía podrá siempre designar a un observador que no sea el observador permanente, para que lo represente en determinado órgano, pero es necesario enunciar claramente que un observador permanente podrá representar a un Estado no miembro como observador en uno o varios órganos cuando tal representación esté permitida.

23. Por lo que respecta a la sugerencia del Sr. Reuter de que la palabra «*préciser*» se sustituya por «*spécifier*», señala que en el artículo 13 se emplea la palabra «*préciser*».

24. El Sr. KEARNEY (Presidente del Comité de Redacción) advierte que el Sr. Rosenne considera que el párrafo 2 no es suficiente para abarcar todos los casos, mientras que el Sr. Eustathiades estima que no constituye un complemento suficiente para justificar su inclusión. El Comité

de Redacción examinó el caso de un observador cuya condición jurídica pase a ser la de representante, pero decidió restringir el párrafo 2 a la situación de un observador propiamente dicho. En definitiva, las ocasiones en que un observador pase a ser representante de su Estado en el órgano de una organización internacional son muy limitadas y, cuando existan, se regirán por normas especiales o por el estatuto de la organización. Es posible que el párrafo no sea verdaderamente necesario, pero en su opinión aclara algunos puntos.

25. El PRESIDENTE propone que la Comisión apruebe el artículo 54 *bis*, a reserva de que se modifique el texto francés, en el que se sustituirán las palabras «*dans un ou plusieurs*» por las palabras «*après d'un ou de plusieurs*». La Comisión examinará en segunda lectura la cuestión de sustituir en el texto francés de los artículos 54 *bis* y 14 la palabra «*préciser*» por la palabra «*spécifier*».

*Con esta salvedad, queda aprobado el artículo 54 bis.*

ARTÍCULO 54 *ter* (Plenos poderes para representar al Estado en la celebración de tratados)

26. El Sr. KEARNEY (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité propone el siguiente texto del artículo 54 *ter*:

[Artículo 54 *ter*

*Plenos poderes para representar al Estado en la celebración de tratados*

1. A los efectos de la adopción del texto de un tratado entre su Estado y la organización internacional ante la que esté acreditado, se considerará que un observador permanente, en virtud de sus funciones y sin tener que presentar plenos poderes, representa a su Estado.

2. A los efectos de la firma de un tratado (con carácter definitivo o *ad referendum*) entre su Estado y la organización internacional ante la que esté acreditado, no se considerará que un observador permanente, en virtud de sus funciones, represente a su Estado, a menos que se deduzca de las circunstancias que la intención de las Partes ha sido prescindir de los plenos poderes.]

27. Se ha incluido este artículo porque el artículo 52 menciona entre las funciones de una misión permanente de observación la de «negociar cuando sea necesario con la Organización»; la Comisión podría examinar si hay que incluir una disposición en el sentido del párrafo 1 del artículo 14<sup>7</sup>. El artículo 54 *ter* figura entre corchetes porque en realidad es muy poco probable que las misiones permanentes de observación hayan de celebrar alguna vez tratados entre el Estado que envía y la organización.

28. El Sr. SETTE CÂMARA pregunta por qué se hace una distinción entre la adopción del texto y la firma de un tratado.

29. El Sr. KEARNEY (Presidente del Comité de Redacción) dice que la práctica general es adoptar el texto de tratados bilaterales mediante la rúbrica, pero ésta no tiene los mismos efectos que la firma.

30. El Sr. ALBÓNICO dice que le asaltan dudas sobre la conveniencia de mantener el artículo 54 *ter*, porque la situación que en él se contempla, si bien es posible respecto del representante permanente, y ello explica el artículo 14, es muy improbable respecto del observador, ya que en tal caso el Estado no miembro designa un plenipotenciario

especial. El observador permanente sólo actúa como enlace y en tal carácter informa, pero no adopta tratados, y menos los firma. Además, los artículos 2 y 7 de la Convención de Viena<sup>8</sup> prevén tal caso, por lo demás de muy difícil ocurrencia.

31. El Sr. ROSENNE dice que, puesto que abriga reservas respecto del artículo 14, tendrá que reservar su actitud con respecto al artículo 54 *ter*, aunque esta disposición debe seguir figurando en el presente proyecto mientras se mantenga el artículo 14. No sabe si en realidad es poco habitual que las misiones permanentes de observación celebren tratados y espera que la Secretaría aclarará a la Comisión este punto.

32. El Sr. USTOR dice que el artículo 54 *ter* debe mantenerse porque la Comisión ha aprobado ya el artículo 14 relativo a las misiones permanentes y sería imposible no hacer ninguna referencia a la misma situación en el caso de las misiones permanentes de observación. Conviene con el Sr. Kearney en que habitualmente la adopción se efectúa mediante la rúbrica, como se indica en el párrafo *b* del artículo 10 de la Convención sobre el derecho de los tratados.

33. El Sr. BARTOŠ dice que le sorprende que algunos miembros de la Comisión, que habían reprochado al Relator Especial que se limitara a insertar referencias a los artículos correspondientes relativos a las misiones permanentes en casos en que las normas eran análogas, aleguen que hay duplicación cuando se reproducen las normas. A su juicio, una remisión hubiera sido suficiente, pero ya que se ha considerado conveniente volver a enunciar la disposición de que se trata, no opone ninguna objeción y apoyará el artículo 54 *ter*.

34. Sir Humphrey WALDOCK conviene en que, puesto que la Comisión ha aprobado el artículo 14, debe aprobar igualmente el artículo 54 *ter*. Si se hace referencia a la Convención sobre el derecho de los tratados, la verdadera analogía existe más bien en relación con el apartado *b* del párrafo 2 del artículo 7 de esa Convención, que se refiere a los jefes de misión diplomática; el apartado *c* del párrafo 2 trata solamente de los plenos poderes de los representantes para la adopción del texto de un tratado en una conferencia internacional, organización u órgano. En cuanto al artículo 9 de dicha Convención, relativo a la adopción del texto, está redactado en términos sumamente generales; no se establecen en él requisitos de procedimiento y nada de lo dispuesto en el artículo impide que la adopción pueda tener lugar en cualquier forma que se convenga.

35. El orador considera que, si la Comisión desea regular en la parte III la materia a que se refiere el artículo 54 *ter*, el artículo es correcto.

36. No es probable que la aprobación del artículo 54 *ter* prejuzgue los trabajos futuros de la Comisión sobre los tratados de las organizaciones internacionales, ya que aborda la cuestión desde el punto de vista del Estado que trata con la organización y no desde el punto de vista de la propia organización.

<sup>8</sup> *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados, Documentos de la Conferencia, documento A/CONF.39/27* (publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: S.70.V.5).

<sup>7</sup> *Ibid.*, pág. 200.

37. El Sr. REUTER dice que, por todas las razones que se han expuesto, es partidario de que se mantenga el artículo 54 *ter*, si se conserva el artículo 14. Aunque no desea adelantarse a los datos que va a facilitar la Secretaría, está totalmente seguro de que gran número de tratados son negociados y por tanto adoptados entre misiones permanentes y organizaciones internacionales, especialmente en el vasto ámbito de la asistencia técnica. Por consiguiente, el artículo 54 *ter* sería sumamente valioso, puesto que los observadores permanentes constituyen una institución útil para aquellos Estados que, por uno u otro motivo, no son miembros de las Naciones Unidas.

38. El PRESIDENTE dice que parece existir acuerdo general en que se mantenga el artículo 54 *ter*.

39. El Sr. USTOR manifiesta su satisfacción por el hecho de que el artículo 54 *ter* esté en consonancia con la Convención sobre el derecho de los tratados. Aunque el texto de un tratado puede ser adoptado verbalmente, en la práctica de la diplomacia bilateral hay generalmente un acuerdo escrito.

40. El Sr. RUDA sugiere que en el párrafo 2 se supriman las palabras «en virtud de sus funciones».

41. El PRESIDENTE dice que el Relator Especial tomará nota de esa sugerencia.

*Queda aprobado el artículo 54 ter.*

ARTÍCULO 55 (Composición de la misión permanente de observación)<sup>9</sup>

42. El Sr. KEARNEY (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción propone el siguiente texto del artículo 55:

*Artículo 55*

*Composición de la misión permanente de observación*

1. Además del observador permanente, una misión permanente de observación podrá comprender miembros del personal diplomático, del personal administrativo y técnico y del personal de servicio.

2. Cuando miembros de una misión diplomática permanente, de una oficina consular o de una misión permanente en el Estado huésped sean incluidos en una misión permanente de observación, conservarán sus privilegios e inmunidades como miembros de la misión diplomática, de la oficina consular o de la misión permanente, además de los privilegios e inmunidades concedidos por los presentes artículos.

43. En el párrafo 1 se reproduce sin cambios el texto propuesto por el Relator Especial para el artículo 55, que a su vez se basa en el artículo 15<sup>10</sup>.

44. El párrafo 2 ha sido añadido por el Comité de Redacción. Su finalidad es dejar sentado que, cuando un funcionario diplomático o consular pasa a ser miembro de una misión permanente de observación, no pierde por ello ninguno de los privilegios e inmunidades de que disfrutaba anteriormente. En el artículo correspondiente sobre las misiones permanentes no existe una disposición semejante, y en el comentario se indicará que la Comisión

<sup>9</sup> Véase el debate anterior sobre los artículos 55, 56 y 57 en la 1050.<sup>a</sup> sesión, párrs. 46 a 55.

<sup>10</sup> Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1968*, vol. II, pág. 201.

se propone incluir una disposición de esa índole en la parte II.

45. Este párrafo se basa en la práctica actual. En Nueva York, muchos observadores permanentes ante las Naciones Unidas figuran también en la lista del personal diplomático acreditado en Washington; otros miembros de misiones permanentes de observación proceden a menudo del personal del consulado del Estado que envía en Nueva York. En Ginebra la práctica es análoga.

46. El único problema es si el párrafo 2 debe seguir en el artículo 55 o pasar a otro lugar del proyecto.

47. Cuando llegue el momento de la segunda lectura del artículo 55, la Comisión deberá estudiar si en la parte III se debe incluir una disposición semejante a la del párrafo 2 del artículo 8<sup>11</sup>, con objeto de que el Estado que envía pueda acreditar a un miembro del personal de una misión permanente como observador permanente ante otras organizaciones internacionales.

48. El Sr. SETTE CÂMARA dice que la expresión «consular post» del texto inglés parece ser poco satisfactoria para hacer referencia a lo que se denomina corrientemente oficina o misión consular.

49. El Sr. RAMANGASOAVINA propone que se modifique el párrafo 2 para evitar que las palabras «además de» den la impresión de que los privilegios e inmunidades se duplican, cuando en realidad se acumulan simplemente. Debería sustituirse la segunda parte de la frase, después de las palabras «misión permanente de observación» por la frase «los privilegios e inmunidades de que disfrutan en calidad de tales serán compatibles con los privilegios e inmunidades concedidos por los presentes artículos».

50. El Sr. EUSTATHIADES piensa también que las palabras «además de» son improcedentes, porque pueden implicar una apreciación del alcance de los privilegios e inmunidades de las personas a que se refiere el párrafo 2, cuando lo que se quiere indicar es que dos series de privilegios e inmunidades existirán simultáneamente. A su juicio, se podría suprimir la parte final del párrafo, a partir de las palabras «además de» si la Comisión decide, contrariamente a su práctica habitual, no reproducir los términos exactos de la disposición en que se inspira el artículo 55, es decir, el artículo 9 de la Convención sobre las misiones especiales<sup>12</sup>.

51. El Sr. USHAKOV propone que en el texto francés del párrafo 2 se diga «ils conservent» en vez de «ils gardent», como en el artículo 9 de la Convención sobre las misiones especiales. Debería añadirse el término «permanente» después de las palabras «misión diplomática» la segunda vez que se utiliza esa expresión, ya empleada en la primera línea y en el artículo 9 de la Convención sobre las misiones especiales.

52. El Sr. YASSEEN dice que se debería seguir la redacción del artículo 9 de la Convención sobre las misiones especiales. Las palabras «además de» son aceptables, puesto que una persona no debe verse privada

<sup>11</sup> *Ibid.*, pág. 195.

<sup>12</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento N.º 30*, pág. 115.

de los privilegios e inmunidades de que disfruta con otro título por ser miembro de una misión de observación.

53. El Sr. BARTOŠ dice que el texto del artículo 55 es perfectamente satisfactorio. Los privilegios e inmunidades que se conceden a los miembros de las misiones diplomáticas permanentes, de las oficinas consulares, de las misiones permanentes y de las misiones permanentes de observación no son los mismos, y es justo que una persona que desempeña más de una función goce de los privilegios e inmunidades inherentes a cada una de sus funciones.

54. El Sr. REUTER dice que el precedente de la Convención sobre las misiones especiales no es motivo suficiente para conservar el texto en su forma actual. La cuestión no es tan sencilla, puesto que ciertos privilegios e inmunidades son inherentes a la persona, por lo que pueden ser disfrutados simultáneamente, en tanto que otros son inherentes a la función, por lo que se excluyen entre sí. Por tanto, sería más exacta redactar la frase en forma negativa y decir que, cuando los miembros de una misión diplomática permanente, de una oficina consular o de una misión permanente sean incluidos en una misión permanente de observación, no perderán por ello los privilegios e inmunidades de que disfruten en calidad de tales.

55. El Sr. RAMANGASOAVINA está de acuerdo con el Sr. Yasseen y el Sr. Reuter. Es cierto que en el artículo 55 se reproduce el texto del artículo 9 de la Convención sobre las misiones especiales, pero, como ese texto puede incluir a personas de rango elevado, es natural que les conceda privilegios e inmunidades que no se otorgan normalmente al personal diplomático ordinario. Esa situación no se da en el caso de las misiones permanentes de observación.

56. El Sr. BARTOŠ no está de acuerdo. Por ejemplo, el Conde Bernadotte era a la vez un observador y un mediador.

57. El Sr. THIAM también cree que se debe encontrar alguna fórmula que exprese exactamente la idea de la Comisión. Propone que se sustituyan las palabras «además de» por «sin perjuicio de».

58. El Sr. ROSENNE está totalmente de acuerdo con el Sr. Yasseen, el Sr. Reuter y el Sr. Ramangasoavina. A su juicio, el párrafo 2 es difícil de comprender en el contexto actual. No existe ninguna analogía con las misiones especiales; las misiones de observación tienen carácter permanente. Sin embargo, una disposición de esa índole podría ser de utilidad en el caso de los delegados en conferencias.

59. El artículo 55 no es el lugar adecuado para las disposiciones del párrafo 2, que nada tienen que ver con la composición de la misión de observación y que deberían ser incluidas en la sección relativa a los privilegios y las inmunidades.

60. El Sr. KEARNEY (Presidente del Comité de Redacción) explica que la expresión «consular post» del texto inglés ha sido tomada de la Convención sobre relaciones consulares<sup>13</sup>. La expresión «misión diplomática», sin el calificativo de «permanente», ha sido tomada de la Convención sobre relaciones diplomáticas<sup>14</sup>.

61. La idea de sustituir las palabras «además de» por «sin perjuicio de» le complace.

62. El párrafo 2 ha sido colocado en el artículo 55 simplemente porque la cuestión se planteó durante el debate sobre ese artículo. No carece de fundamento la propuesta del Sr. Rosenne de que tal disposición pase a la sección referente a privilegios e inmunidades.

63. El Sr. EUSTATHIADES sugiere que en el texto francés se armonice el párrafo 1 con la segunda frase del párrafo 1 del artículo 9 de la Convención sobre las misiones especiales, que es más correcta en francés y se acerca más al texto inglés.

64. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, sugiere que en el párrafo 2 se sustituya la palabra «conservarán» por «no perderán», y que se supriman al final del párrafo las palabras «además de los privilegios e inmunidades concedidos por los presentes artículos».

65. Hablando como Presidente, dice que, de no haber objeciones, entenderá que la Comisión acuerda aprobar el párrafo 1 del artículo 55 y remitir nuevamente el párrafo 2 al Comité de Redacción para que vuelva a examinarlo habida cuenta del debate.

*Así queda acordado*<sup>15</sup>.

ARTÍCULO 56 (Número de miembros de la misión permanente de observación)<sup>16</sup>

66. El Sr. KEARNEY (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción propone el siguiente texto del artículo 56:

*Artículo 56*

*Número de miembros de la misión permanente de observación*

El número de miembros de la misión permanente de observación no excederá de los límites de lo que sea razonable y normal teniendo en cuenta las funciones de la Organización, las necesidades de la misión de que se trate y las circunstancias y condiciones en el Estado huésped.

67. El texto es casi idéntico al que ha propuesto el Relator Especial, que a su vez se basa en el artículo 16<sup>17</sup>.

68. Durante el debate de la Comisión, la referencia a «las funciones de la Organización» suscitó alguna preocupación, pero el Comité ha llegado a la conclusión de que esas funciones tienen cierta importancia para determinar el número de miembros adecuado de una misión permanente de observación.

*Queda aprobado el artículo 56.*

ARTÍCULO 57 (Notificaciones)<sup>18</sup>

69. El Sr. KEARNEY (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción no ha introducido ninguna modificación en el texto propuesto por el Relator Especial, que se basa en el artículo 17<sup>19</sup>.

<sup>15</sup> Véase la reanudación del debate en la 1065.<sup>a</sup> sesión, párr. 5.

<sup>16</sup> Véase la nota 9 *supra*.

<sup>17</sup> Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1968*, vol. II, pág. 202.

<sup>18</sup> Véase la nota 9 *supra*.

<sup>19</sup> Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1968*, vol. II, págs. 203 y 204.

<sup>13</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 596, pág. 392.

<sup>14</sup> *Op.cit.*, vol. 500, pág. 162.

70. El Sr. ROSENNE, refiriéndose a la expresión «Estado huésped» que figura en el párrafo 3, dice que en el artículo 10 de la Convención sobre relaciones diplomáticas, en el artículo 24 de la Convención sobre relaciones consulares y en el artículo 11 de la Convención sobre las misiones especiales se utilizaron términos más concretos: esas disposiciones se refieren primero al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor y luego al ministerio o al órgano que se hubiere convenido.

71. Su observación también se aplica al artículo 17, sobre las misiones permanentes. Como no es posible modificar ahora tanto el artículo 17 como el 57, convendría tomar nota de esta cuestión con vistas a la segunda lectura.

72. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial) explica que, al redactar el artículo 17 en el 20.º período de sesiones, la Comisión no siguió el ejemplo de los instrumentos que rigen las relaciones entre los Estados a causa de la disparidad existente entre ambas situaciones. A diferencia de las misiones diplomáticas de la diplomacia bilateral, las misiones permanentes no siempre están situadas en la capital del país. El Relator Especial hará otras observaciones al respecto en la segunda lectura.

73. El Sr. BARTOŠ dice que sería preferible no modificar el texto ahora, sino pedir al Relator Especial que tenga en cuenta las observaciones del Sr. Rosenne y mencione en el comentario que algunos miembros de la Comisión hicieron una sugerencia en tal sentido.

*Queda aprobado el artículo 57.*

#### ARTÍCULO 57 bis (Encargado de negocios *ad interim*)

74. El Sr. KEARNEY (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción propone el siguiente texto del artículo 57 bis:

##### *Artículo 57 bis*

##### *Encargado de negocios ad interim*

Si queda vacante el puesto de observador permanente o si el observador permanente no puede desempeñar sus funciones, un encargado de negocios *ad interim* actuará como jefe de la misión permanente de observación. El nombre del encargado de negocios *ad interim* será notificado a la Organización por el observador permanente o, en caso de que éste no pueda hacerlo, por el Estado que envía.

75. El artículo 57 bis constituye una adición al proyecto de artículos propuesto por el Relator y se inspira en el artículo 18 (Encargado de negocios *ad interim*) relativo a las misiones permanentes<sup>20</sup>.

76. En el Comité de Redacción se expresaron algunas dudas acerca de si cabía emplear la expresión «encargado de negocios *ad interim*» en relación con las misiones permanentes de observación. No obstante, el Comité llegó a la conclusión de que era razonable utilizar tal expresión porque los observadores ejercen funciones de representación, aunque sean limitadas.

77. El Sr. RUDA no tiene ninguna observación de fondo que hacer sobre el artículo 57 bis, pero no está seguro de que en este caso se use la expresión «encargado de negocios *ad interim*». Cree que suele usarse la expresión

<sup>20</sup> *Ibid.*, pág. 205.

«observador permanente *ad interim*». La Secretaría quizá podría obtener alguna información sobre la práctica actual en la Sede de las Naciones Unidas.

78. El Sr. BARTOŠ tampoco cree que se utilice la expresión «encargado de negocios *ad interim*» en el caso de los observadores permanentes.

79. Propone que al final del artículo se suprima la frase «en caso de que éste no pueda hacerlo», a fin de evitar que, como ya ha ocurrido al producirse un cambio de régimen o de gobierno, algunos observadores permanentes declarados *persona non grata* por su propio gobierno se nieguen a renunciar a sus funciones y a notificar el nombre de su sucesor.

80. El Sr. USHAKOV no ve ningún motivo para suprimir esas palabras. El Estado que envía siempre puede notificar que ya no considera representante suyo a determinada persona y que ha puesto término a sus funciones, pero la situación de que trata el artículo 57 bis es diferente, y de todos modos se hace referencia a ella en otras convenciones.

81. El Sr. CASTRÉN recuerda a la Comisión que, cuando se examinó el artículo 18 se decidió tras un largo debate adoptar la expresión «encargado de negocios *ad interim*»<sup>21</sup>. Es la expresión que utiliza la Secretaría de las Naciones Unidas, como se indica en el párrafo 3 del comentario al artículo 18.

82. El Sr. EUSTATHIADES estima que no es seguro que el nombramiento de un observador *ad interim* sea una obligación. Quizá sea preferible, por tanto, decir que un observador *ad interim* «podrá» actuar como jefe de la misión si el puesto queda vacante. En ciertos casos puede tratarse de una suspensión temporal de las funciones de la misión de observación, suspensión querida por el Estado que envía; de ahí que el nombramiento de un observador *ad interim* no deba constituir una obligación.

83. El PRESIDENTE dice que la Secretaría averiguará cuál es la práctica en la Sede de las Naciones Unidas.

84. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial) dice que en la práctica una misión permanente de observación suele estar compuesta por varios miembros. Por ello es lógico que si está ausente el jefe de la misión le sustituya uno de los demás miembros y es importante que el Secretario General sepa a quién debe dirigirse en caso de urgencia.

85. La situación es distinta en las pequeñas organizaciones internacionales de carácter técnico en que las misiones permanentes de observación pueden muy bien estar constituidas por una sola persona. Se debe tener presente ese caso.

86. El Sr. YASSEEN dice que el nombramiento de un encargado de negocios *ad interim* es facultativo y no obligatorio. No hay ninguna norma de derecho internacional en virtud de la cual una misión permanente deba ser continua. Sería preferible encontrar alguna redacción neutra en el sentido de que el Estado que envía puede designar un encargado de negocios *ad interim* y de que el nombramiento es notificado por el observador permanente o por el Estado que envía.

<sup>21</sup> Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1968*, vol. I, 968.ª sesión, párrs. 63 a 82, 969.ª sesión, párrs. 1 a 53, y 985.ª sesión, párrs. 47 a 54.

87. El PRESIDENTE propone que la Comisión remita nuevamente el artículo 57 bis al Comité de Redacción para que éste vuelva a examinarlo habida cuenta del debate, teniendo especialmente presente la propuesta del Sr. Bartoš de que se supriman las palabras «en caso de que éste no pueda hacerlo» y la propuesta del Sr. Yasseen de que se formule el contenido de la primera frase de manera que se indique que se trata de una facultad y no de una obligación.

*Así queda acordado* <sup>22</sup>.

Se levanta la sesión a las 13.5 horas.

<sup>22</sup> Véase la reanudación del debate en la 1065.ª sesión, párr. 12.

## 1063.ª SESIÓN

*Jueves 4 de junio de 1970, a las 10.5 horas*

*Presidente:* Sr. Taslim O. ELIAS

*Presentes:* Sr. Albónico, Sr. Alcívar, Sr. Bartoš, Sr. Castrén, Sr. El-Erian, Sr. Eustathiades, Sr. Kearney, Sr. Nagendra Singh, Sr. Ramangasoavina, Sr. Reuter, Sr. Rosenne, Sr. Ruda, Sr. Sette Câmara, Sr. Tammes, Sr. Thiam, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldock, Sr. Yasseen.

### Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales

(A/CN.4/221 y Add.1; A/CN.4/227 y Add.1 y 2)

[Tema 2 del programa]  
(continuación)

#### PROYECTO DE ARTÍCULOS PROPUESTO POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN (continuación)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el texto de los artículos 58 y 59 propuesto por el Comité de Redacción.

ARTÍCULO 58 (Oficinas de las misiones permanentes de observación) <sup>1</sup>

2. El Sr. KEARNEY (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción propone el siguiente texto del artículo 58:

##### *Artículo 58*

##### *Oficinas de las misiones permanentes de observación*

1. El Estado que envía no podrá, sin el consentimiento previo del Estado huésped, establecer oficinas de la misión permanente de observación en localidades distintas de aquella en que radique la sede o una oficina de la Organización.

2. El Estado que envía no podrá establecer oficinas de la misión permanente de observación en el territorio de un Estado distinto al Estado huésped, sin el consentimiento previo de tal Estado.

<sup>1</sup> Véase el debate anterior sobre los artículos 58 y 59 en la 1050.ª sesión, párrs. 58 a 63.

3. El texto se basa en el artículo 20 <sup>2</sup>, que es el artículo correspondiente de la parte II. En segunda lectura, la Comisión examinará si procede o no sustituir en el texto inglés la palabra «localities» por el término «locality».

*Queda aprobado el artículo 58.*

ARTÍCULO 59 (Uso [de la bandera y] del escudo) <sup>3</sup>

4. El Sr. KEARNEY (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción propone el siguiente texto del artículo 59:

##### *Artículo 59*

##### *Uso [de la bandera y] del escudo*

1. La misión permanente de observación tendrá derecho a colocar en sus locales [la bandera y] el escudo del Estado que envía.

2. Al ejercer el derecho reconocido en el presente artículo, se tendrán en cuenta las leyes, los reglamentos y los usos del Estado huésped.

5. El texto difiere en dos aspectos de el del artículo 21 <sup>4</sup>, que es el artículo correspondiente de la parte II. En primer lugar, las palabras «de la bandera y» se han colocado entre corchetes, tanto en el título como en el texto del párrafo 1, a fin de señalarlas a la atención de los gobiernos y de recabar sus observaciones sobre si procede autorizar o no el despliegue de la bandera en los locales de una misión permanente de observación. Dadas las diversas funciones de una misión permanente de observación, quizá se podría prever alguna restricción de los signos visibles de su presencia.

6. Por la misma razón, el Comité de Redacción ha decidido no incluir la disposición que figura en la segunda frase del párrafo 1 del artículo 21, según la cual «el representante permanente tendrá el mismo derecho en cuanto a su residencia y sus medios de transporte». En la medida en que ha sido posible comprobarlo, parece que no existe en Nueva York una costumbre establecida con respecto al uso de la bandera ni en la residencia ni en los vehículos de los observadores permanentes.

7. El Sr. USHAKOV dice que, si en el título y en el párrafo 1 se dejan entre corchetes las palabras «la bandera y», las misiones permanentes de observación sólo tendrán derecho a usar el escudo del Estado que envía en sus locales. El párrafo 2 sería entonces inútil, ya que se redactó pensando especialmente en el uso de la bandera. La Comisión debería, ya suprimir los corchetes, conservar el párrafo 2 y explicar en el comentario que espera recibir las observaciones de los gobiernos sobre el uso de la bandera, ya no introducir cambio alguno en el título ni en el párrafo 1, pero suprimir el párrafo 2.

8. El Sr. BARTOŠ dice que sabe por propia experiencia que a menudo es esencial que los locales de una misión permanente de observación se distingan por la bandera del Estado que envía, particularmente cuando la misión desempeña sus funciones en una región agitada o en un territorio disputado o cuando se trata de una misión

<sup>2</sup> Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1968*, vol. II, pág. 206.

<sup>3</sup> Véase la nota 1 *supra*.

<sup>4</sup> Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1968*, vol. II, pág. 207.